

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: **DECLARATIVO- RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**
Radicado: **680014003022202000230.00**
Demandante: **INMOBILIARIA BARRANCABERMEJA S.A.S**
Demandado: **YOLANDA BASTIDAS DE VELASQUEZ Y CARLOS ALBERTO VELASQUEZ SANCHEZ**

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda declarativa presentada por la INMOBILIARIA BARRANCABERMEJA S.A.S (Sucursal Bucaramanga), identificada con Nit. 800.049.636-8, por intermedio de apoderada judicial, en contra de YOLANDA BASTIDAS DE VELASQUEZ y CARLOS ALBERTO VELASQUEZ SANCHEZ, identificados con cédula de ciudadanía No. 37.800.997 y No. 5.562.833, respectivamente, en sus calidades de arrendataria y deudor solidario, se observa que adolece de los siguientes defectos que deberán ser subsanados por la parte demandante:

1. Atendiendo que la presente acción versa sobre un bien inmueble, deberá en la demanda especificarse el bien por su ubicación, linderos actuales, nomenclatura y demás circunstancias que lo identifiquen, a menos que se aporte un documento que contenga dicha transcripción, tal como lo exige el artículo 83 del Código General del Proceso.
2. Revisado el poder especial aportado con la demanda, se observa que el mismo no cumple con lo señalado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, esto es, la manifestación expresa de la dirección de correo electrónico de la apoderada, la cual habrá de coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. De otra parte, el poder deberá ser remitido desde la dirección de correo electrónico que la persona jurídica demandante inscribió en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales.
3. Como quiera que la parte demandante solicita sea decretada una medida cautelar sobre los bienes de los demandados, previo a acceder favorablemente a la misma, se le requiere para que preste caución por la suma de cuatro millones ciento treinta y un mil pesos (\$4.131.000), valor que es el resultado de aplicar por analogía lo consignado en el artículo 590 de Código General del Proceso, tomando como valor de la pretensión (en los términos de la norma referida) el monto total de las obligaciones dinerarias que aparentemente fueron incumplidas por los aquí demandados.

Por lo brevemente expuesto y en aplicación de lo consignado en el artículo 90 numeral 1 del Código General del Proceso, la suscrita Juez Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO. - CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles previstos en el artículo 90 del C.G.P., para que proceda a subsanar la demanda atendiendo lo indicado precedentemente, so pena de RECHAZO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 061 Hoy **30 de julio** de **2020**, a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario

Firmado Por:

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd0f2b666c91a383bbbe631ce86b52cecb95201d6a67dd5b71af97f3d7917c27

Documento generado en 29/07/2020 04:50:19 p.m.